



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 183-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de Junio del 2020.

### **VISTO:**

El Informe N° 122-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de Junio del 2020 e Informe Legal Nro. 039-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 23 de junio del 2020 y el Acta de sesión extraordinaria Nro. 056-2020-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 24 de Junio del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Oficio N° 182-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 16 de marzo de 2020, la Vicepresidencia Académica solicita el cambio de curricular de las carreras de ingeniería civil, biotecnología y negocios globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, adjuntando los términos de referencia para el Servicio de Consultoría requerido;

Que, con el Informe N° 271-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 18 de marzo de 2020, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales remite el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado del Servicio de Consultoría: Cambio Curricular de las Carreras de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el valor estimado de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante la Resolución De Comisión Organizadora N° 166-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de junio de 2020, la Comisión Organizadora conforma el Comité de Selección a cargo de ejecutar el proceso de selección del Servicio de Consultoría denominado "ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR) – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM4-2020-UNIFSLB/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, con el formato N° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de fecha 19 de junio de 2020, la Presidenta de Comisión Organizadora aprueba el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el valor estimado de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles);

Que, con el FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS la Presidenta de Comisión Organizadora aprueba las Bases del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el valor estimado de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), que tiene la nomenclatura AS-SM-4-2020-UNIFSLB/CS-1;



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 183-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de Junio del 2020.

Que, mediante el Oficio N° 321-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de junio de 2020, el Vicepresidente Académico solicita al Director General de Administración la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección nomenclatura AS-SM-4-2020-UNIFSLB/CS-1, señalando *"Que, el proceso de selección por error material, se ha convocado con las bases de; SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL, debiendo ser una convocatoria de Servicio General, ya que, según los términos de referencia alcanzados por el área usuaria, el servicio está enfocado en generar entregables"*;



Que, con el Informe N° 122-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de junio de 2020, el Director General de Administración en mérito a lo petitionado por Vicepresidente Académico en el numeral precedente, solicita la nulidad de oficio de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria, indicando que *"(...) se ha convocado con las bases de: SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL. Debiendo ser una convocatoria de SERVICIOS EN GENERAL. 5. En vista que para consultoría de Obras y consultoría en general se debe de tener RNP, de consultor, con categoría y especialidad. (...) y retrotraerlo a la etapa de convocatoria"*;



Que, el artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre la declaratoria de nulidad establece lo siguiente: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)"*;



Que, es objeto de cuestionamiento que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria, se convocó con las Bases del Servicio de Consultoría en General, cuando debió convocarse con las Bases de Servicios en General, al respecto, el **Anexo N° 01 DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la **"Consultoría en general: Servicios profesionales altamente calificados."**; y, al **"Servicio en general: Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones"**;



Que, según el Oficio N° 321-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 23 de junio de 2020, el Vicepresidente Académico señala que según los términos de referencia que remitió como área usuaria, el servicio está enfocado a generar entregables y debió ser convocado como Servicio General y no como Servicio de Consultoría en General, correspondiendo la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección sub materia por la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, a través de acto resolutorio a cargo del titular de la entidad, asimismo, en la



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 183-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de Junio del 2020.

resolución que declara la nulidad deberá disponerse el deslinde de responsabilidades conforme a lo establecido en el numeral 44.3<sup>1</sup> del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Legal Nro. 039-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 23 de junio del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que es procedente la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)" y que corresponde el deslinde de responsabilidades del personal inmerso en el procedimiento de selección objeto de nulidad; recomendando: "1.- Emitir la resolución que declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)";

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de Sesión Extraordinaria N° 056-2020-UNIFSLB/CO de fecha 24 de Junio del 2020; habiendo sesionado la comisión organizadora en pleno por el medio digital de videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Supremo Nro. 008-2020-PCM que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, luego de evaluar y analizar el Informe N° 122-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de Junio del 2020 e Informe legal N° 39-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 23 de Junio del 2020, por Unanimidad acordó: Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)", retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria, por lo que procede la expedición del acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° SM 4-2020-UNIFSLB/CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Consultoría: Actualización de Planes de Estudio de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Biotecnología y Negocios Globales de la UNIFSLB en cumplimiento del Plan de Uso de Recursos (PUR)", retrotrayendo el mismo a la Etapa de Convocatoria.

<sup>1</sup> "44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 183-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 24 de Junio del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
-----  
*Maria Nelly Luján Espinoza*  
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
-----  
*Claudia Lucero E. Noriega Chinchay*  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 5977  
SECRETARIA GENERAL